

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

A los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar a **PERSONA INDETERMINADA**, en calidad de propietaria del vehículo **STM-925**, a través del presente **AVISO**, el contenido de la Resolución Metropolitana No AMB-03-001-00002-2022, proferida por la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, emitida el día diecisiete (17) de enero de 2022, "*POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925*".

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica por el término de cinco (5) días el presente aviso en la página Web www.ambq.gov.co, en el Link de notificaciones por Aviso, considerándose **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO**.

Contra la Resolución No. AMB-03-001-00002-2022 de fecha 17 de enero de 2022, procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Área Metropolitana de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

Se anexa copia íntegra de la Resolución Metropolitana No AMB-03-001-00002-2022, en siete (7) folios, la cual hace parte integral del presente aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.



MIGUEL HERNANDEZ MEZA
Subdirector de Transporte (e)
Res. M-232-2022

Proyectó: Yelis Camacho – Asesora Externa

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center, local 108 y 109
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

1

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003, la Resolución Metropolitana No. 015 del 23 de enero de 2019 y la Resolución Metropolitana No. 292 del 28 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico y el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia.

Que por disposición de las Leyes 105 y 336 de 1996 y los Decretos 1079 de 2015, le corresponde al Estado, a través de las autoridades competentes, ejercer el control, planeación, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas al mismo.

Que los artículos 2.2.1.1.2.2. y 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1079 de 2015, reconocen como autoridad de transporte a las Áreas Metropolitanas constituidas de conformidad con la ley y ejercerán la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros.

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, señala:

“Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.”

Que el Área Metropolitana de Barranquilla ha sido formalmente constituida como Autoridad de Transporte Colectivo, y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No.013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003.

Que es deber del Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de Transporte Público Metropolitano, velar por el cumplimiento de los actos administrativos que reconozcan derechos a las personas prestatarias del Servicio Público de Transporte Terrestre.

Que en el Decreto 1079 de 2015, decreto único reglamentario del sector transporte, en el artículo 2.2.1.1.10.3. define el contrato de vinculación, así:

“Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

2

vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.”

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, tiene la competencia legal para iniciar la actuación administrativa, que corresponda, cuando, una de las partes sea la empresa o el propietario, solicitan la desvinculación de un vehículo adscrito al parque automotor de una empresa de transporte habilitada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas en materia de transporte, adoptando las medidas legales pertinentes.

Que, el procedimiento para la desvinculación de un vehículo adscrito al parque automotor de una empresa habilitada se encuentra previsto en el artículo 2.2.1.1.10.7., que a la letra reza:

“Artículo 2.2.1.1.10.7. procedimiento. *Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:*

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación.”

Que, las causas por las que se puede generar la desvinculación administrativa, solicitada por la empresa, se encuentran contempladas en el Artículo 2.2.1.1.10.6., del Decreto 1079 de 2015, para lo cual es necesario probar la adecuación a una o varias de las dichas causales.

Que el artículo antes referido, reza:

“Artículo 2.2.1.1.10.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

3

desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

Parágrafo 1. *La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

Parágrafo 2. *Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor. Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.”*

Que es deber de la autoridad, agotar el procedimiento, contenido en el artículo 2.2.1.1.10.7. precitado, cuando se presentan solicitudes al respecto, garantizando el debido proceso y derecho de defensa de los interesados.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 292 del 28 de octubre de 2019, el director del Área Metropolitana delegó en la Subdirección de Transporte, la función de:

“Conocer, tramitar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos por infracciones a las normas de transportes de competencia del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte público colectivo y Masivo”;

Que, con base en las facultades conferidas, la subdirección de transporte atiende la solicitud, efectuada por la empresa **TRANSPORTES TRASALFA S.A.**, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1.- La empresa **TRANSPORTES TRASALFA S.A.**, a través de su representante legal, suscribió contrato de vinculación con **RAMIREZ GARNICA Y CIA LTDA- NIT 8020233192**, para la incorporación y administración del vehículo de placa STM-925 al parque automotor de la sociedad mencionada.

2.- El 21 de junio de 2017, mediante escrito dirigido al Área Metropolitana de Barranquilla, radicado No. 2300, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES TRASALFA S.A.** solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa STM-925 por el

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

4

incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, valga decir, plan de rodamiento y vencimiento requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3. Revisando nuestra base de datos Moviliza, se observa que el vehículo de placa STM-925 actualmente funge como propietario PERSONA INDETERMINADA, desde el 22 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En atención a la competencia de esta entidad para adelantar y resolver actuaciones administrativas respecto a las reglas del servicio de transporte público en general, a los hechos descritos, a los fundamentos legales que sirven de sustento para su expedición, la verificación del cumplimiento de las garantías procesales y como no se está en presencia de vicios que invaliden procesalmente lo actuado, se procede a decidir de fondo la solicitud de desvinculación presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES TRASALFA S.A. del vehículo de placa STM--925.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015, la desvinculación de un vehículo operará una vez terminado el contrato de vinculación por cualesquiera de las causales incorporadas en el respectivo contrato, entre las cuales se encuentran, el vencimiento del término pactado y/o **incumplimiento de las obligaciones en cabeza de alguno de los contratantes**. Para ello es necesario que el interesado, ya sea el propietario del vehículo o la empresa habilitada, presente solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente con el objetivo de que se profiera un acto administrativo mediante el cual se decrete la desvinculación del automotor, verificando que los presupuestos legales para su procedencia se encuentren satisfechos, previo agotamiento de un procedimiento expedito (artículo 2.2.1.1.10.7. ibídem), en el que se garantice el debido proceso y derecho de defensa de los interesados.

Que por medio del Acto 035 del 25 de agosto de 2017, se avocó el trámite de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa STM-925, la cual fue presentada por TRANSPORTES TRASALFA S.A., y se ordenó el traslado respectivo por el término de cinco (5) días hábiles al propietario del vehículo en mención, conforme al artículo 2.2.1.1.10.7. del Decreto 1079 de 2015, descargos que deben presentarse ante el funcionario que expidió el acto administrativo, de manera personal, dentro del plazo legal y por escrito indicando las contradicciones atinentes a los cargos formulados y que soliciten o aporten pruebas pertinentes.

Que el 06 de septiembre de 2017, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Transportes del Área Metropolitana de Barranquilla remitió citación No. AMB-STT-560-2017 dirigida a Ramírez Garnica Y CIA LTDA identificado con NIT 8020233192, propietario del vehículo de placa STM-925, para que compareciera a ese despacho con el fin de notificarse personalmente del Acto No. 035 del 25 de agosto de 2017 *“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se traslada la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa STM-925”*; la cual fue recibida y ante la imposibilidad de efectuar notificación personal, mediante la citación, según guía No 287414819, de la empresa de mensajería Servientrega, se procedió con la notificación por aviso mediante citación del 4 de octubre de 2021, la cual fue recibida el 09 de octubre de 2021, como se observa mediante guía No 2127474113 de la empresa de mensajería Servientrega.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

5

Que una vez fenecido el plazo para presentar los descargos y/o oposiciones respectivas contra la solicitud y pretensiones de la empresa TRASALFA S.A., se deja constancia que el propietario del vehículo de placa STM-925, RAMÍREZ GARNICA Y CIA LTDA, identificada con NIT No 8020233192, no hizo uso de su derecho de defensa.

Teniendo presente los argumentos expuestos, este despacho procederá a analizarlos para determinar la certeza y veracidad de cada uno de ellos, así como su procedencia jurídica para el caso en concreto.

Con referencia al material probatorio, constituye un hecho cierto que se suscribió contrato de vinculación entre la empresa de transporte pluricitada y el propietario del vehículo de placa STM-925, RAMÍREZ GARNICA Y CIA LTDA, identificada con NIT No 8020233192, en el cual se pactaron derechos y obligaciones en cabeza de cada una de las partes, sin embargo, actualmente el vehículo antes mencionado se encuentra a nombre de Persona Indeterminada.

Adicionalmente se verificó en la base de datos de la Subdirección de Transportes del AMB, que el vehículo STM-925, se encuentra inactivo desde hace más de 8 años, puesto que la última tarjeta de operación expiró el 17 de junio de 2013.

Asimismo, según la información que reposa en el RUNT, no cuenta con los certificados vigentes de SOAT (vencimiento 28-10-2012) y Revisión Técnico-mecánica (no se encontró información en el Runt)

En virtud del artículo 2.2.1.1.10.2 y ss. del Decreto 1079 de 2015, la figura jurídica de la vinculación surge de los requerimientos para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada en esa modalidad, cuya operación directa deberá realizarse con equipos registrados especialmente para dicho servicio; presupuesto que se perfecciona mediante la celebración de un contrato de vinculación entre la empresa y cada una de las personas propietarias del vehículo destinado al servicio público, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas, cumpliendo con recorridos y horarios establecidos

Partiendo de la premisa que las empresas están condicionadas a cumplir las disposiciones contenidas en la normatividad de transporte, pertenece a su órbita de responsabilidades la de velar que todo vehículo vinculado al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros ejecute las funciones propias de la naturaleza de la vinculación.

El objetivo de los contratos de vinculación y la consecuente oficialización mediante la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente, es permitir a la empresa integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, por lo que carece de sentido persistir en la vigencia de esos contratos cuando el vehículo está fuera de funcionamiento, lo que para el caso en concreto se constituye en la omisión de los deberes contractuales, como por ejemplo: no cumplimiento plan de rodamiento, tarjeta de operación vencida y demás documentos para la operación del automotor, como lo es el SOAT.

Conforme a lo anterior se cumple con lo determinado en la norma respecto a la terminación del vínculo contractual entre las partes, previa solicitud de desvinculación, ya que se corrobora el incumplimiento del propietario del vehículo STM-925, por cuanto se ha sustraído

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

a las obligaciones en cabeza suya, ineludibles y derivadas de la referida relación consensual.

En consecuencia, dada la condición de INACTIVO del vehículo de placa STM-925 y de la concreción de las causales 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015, se procederá a la declaratoria de desvinculación del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la desvinculación del vehículo de placa STM-925, quien registra como propietario a persona indeterminada identificado con tipo de documento S y No 392793, con base en la solicitud suscrita y presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES TRASALFA S.A., identificada con el NIT: 8090103844, por estar probadas las causales 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015, a través del cual se reglamenta el servicio público de Transporte Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.

Características del vehículo desvinculado:

PLACA:	STM-925
MODELO	2011
MOTOR	854945
MARCA	CHEVROLET
CLASE	BUS
COLOR	PLATA METALIZADO
EMPRESA QUE DESVINCULA	TRASALFA S.A.
CHASIS	9GCNPR719BB037738

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante Legal de la empresa TRANSPORTES TRASALFA S.A., o a quien haga sus veces, así mismo, a RAMIREZ GARNICA Y CIA LTDA, identificado con NIT No 8020233192, quien fungía como propietario del vehículo de placa STM-925, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, y por otra parte se debe notificar por aviso la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 69, del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que en nuestra base datos MOVILIZA, el vehículo placa STM-925 funge a nombre de PERSONA INDETERMINADA.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana No 257 del 21 de noviembre de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 087– 21 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. AMB –03-001-00002-2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TRASALFA S.A., DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA STM-925.

7

BARRANQUILLA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID – 19”, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 159-21 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.”, las notificaciones se realizarán de forma electrónica y las peticiones, quejas, recursos, se recibirán a través del correo electrónico: pqr@ambq.gov.co.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Área Metropolitana de Barranquilla, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2021.



CLAUDIA PATRICIA TORRES SIBAJA
Subdirectora de Transporte

Proyectó; Johnny Vizcaíno – Asesor Jurídico AMB-ST